



RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la memoria ambiental del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Cascante del Río (Zaragoza), promovido por el Ayuntamiento de Cascante del Río (N.º Expte: INAGA/500201/71H/2012/5787).

La Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, establece que deberán someterse a procedimiento de evaluación ambiental, con carácter previo a su aprobación, los planes y programas, así como sus revisiones, que puedan tener efectos sobre el medio ambiente, entre los que se encuentran, en el apartado m) del anexo I de la citada ley, Planeamiento Urbanístico General.

La memoria ambiental es el resultado del proceso de evaluación ambiental de planes y programas y se redacta al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, teniendo por objeto valorar la integración de los aspectos ambientales en el Plan General de Ordenación Urbana, así como, en su caso, incorporar a dicho Plan las determinaciones finales que se consideren convenientes.

El término municipal de Cascante del Río se ubica en la Comarca de la Comunidad de Teruel, al sur de de la provincia de Teruel y a 25 km de su capital. Tiene una superficie de 32,38 km² y cuenta con 102 habitantes conforme a datos del Padrón municipal de 2011. La evolución de la población en el municipio presenta una tendencia regresiva desde 1930, si bien en los últimos 30 años el descenso del número de habitantes se produce más lentamente. De acuerdo con el Corine Land Cover 2000, el 70,8% de la superficie del término municipal está representada por zonas forestales con vegetación natural y espacios abiertos, el 29,0% por zonas agrícolas, y el 0,2% por superficies artificiales.

El término municipal de Cascante del Río es atravesado por el río Camarena que discurre entre las Muelas de Cascante, al norte y la sierra de Santa Bárbara, que ocupa el centro y sur del término, en las estribaciones noroccidentales de la sierra de Javalambre. Al sur destacan los robledales, pinares de repoblación y bosques relictos de pino negral, y al norte matorral yesífero cuyo buen estado de conservación y la presencia de especies catalogadas le confiere su inclusión en la Red Natura 2000 dentro del LIC ES2420132 "Altos de Marimezquita, Los Pinarejos y Muela de Cascante". Concretamente destaca la presencia de crujiante (*Vella pseudocytisus*), especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "en peligro de extinción", que se localiza junto al matorral gipsícola pero también en ambientes ruderales, como lindes de cultivo, pistas y carreteras. En este sentido el municipio de Cascante del Río se encuentra dentro del ámbito de aplicación de su Plan de Recuperación que se recoge en el Decreto 92/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, existiendo poblaciones importantes al oeste del término municipal, las cuales se extienden hacia el norte por los términos de Villed y Villastar.

En cuanto a la avifauna destaca al sur, una población censada de alondra ricoti, especie catalogada como "sensible a la alteración del hábitat" que ocupa las lomas altas cubiertas por matorral y cultivos abandonados.

Todos los cauces del término municipal se encuentran dentro del ámbito del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación.

En cuanto al dominio público forestal se localiza el Monte de Utilidad Pública n.º 220 "Rebollar, Umbrías y Crucijada" y n.º 296 "Masía del Villarejo", y no existen vías pecuarias clasificadas en el término municipal.

El Plan prevé un modelo de crecimiento compacto, consolidando el casco urbano sobre la colina donde se ubica y ampliando el suelo urbano por su falda sureste. Se clasifican un total de 5,98 ha de suelo urbano consolidado, sin que se incluya otra tipología de suelo para uso residencial pero admitiendo la posibilidad de una zona de borde conforme a lo establecido en el artículo 286.3b de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, para los planes generales simplificados. Esta zona de borde clasificada como suelo no urbanizable genérico podrá dotarse de los servicios urbanísticos hasta un máximo de 300 m.

De los suelos urbanos clasificados, 3 ha corresponden al casco urbano, 0,17 equipamientos y 2,82 viario. Se estima una capacidad máxima para el suelo urbano de 83 viviendas y una media prevista de 64. Actualmente el 73% de las viviendas existentes corresponden a segunda residencia por lo que se prevé que el crecimiento será principalmente sobre la población estacional.

Respecto al suelo no urbanizable especial, se clasifican un total de 1.884,18 ha, recogiendo cauces y barrancos, la Red Natura 2000 y los montes de utilidad pública, si bien no coinciden con los límites establecidos en la cartografía propia del Gobierno de Aragón dispo-



nible en la red. Se clasifican como especial las vías pecuarias Vereda de Villeda a Camarena y Vereda del Mojón Trigenio de Villeda, Cascante y Riodeva a Cubla trazadas a partir del "Estudio de los Caminos Ganaderos de la Comarca de Teruel: Cañadas, Veredas y otras Vías Pecuarias". El resto de la superficie corresponde a suelo no urbanizable genérico con 1.347,82 ha.

El abastecimiento de agua se realiza a partir de dos manantiales "Fuente Juanillo" y "Fuente La Tejería", y un sondeo "Pozo del Molino". Estas aguas son dirigidas hasta dos depósitos con una capacidad total de 294 m³ que permitirían el abastecimiento de 668 personas durante dos días, con lo que se daría servicio a la población actual y a la derivada del crecimiento previsto.

El saneamiento se realiza hacia dos vertientes dada la orografía que conforma el casco urbano. Las aguas son tratadas en sendas fosas sépticas que posteriormente son vertidas a una acequia a través de emisarios de hormigón. Se aporta ubicación para la futura EDAR y la red de emisarios asociada.

Se permite la construcción de vivienda unifamiliar aislada en suelo no urbanizable genérico siempre que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población, regulando las limitaciones y condiciones de volumen en las Normas Urbanísticas. En suelo no urbanizable especial se prevén actividades, construcciones u otros usos que no lesionen el valor que se pretende proteger y sin perjuicio de las autorizaciones requeridas.

La evaluación ambiental del planeamiento de Cascante del Río comienza en 2008, habiéndose emitido por parte del órgano ambiental el documento de referencia. El Ayuntamiento procede a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana posteriormente a la entrada en vigor de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, por lo que el procedimiento de evaluación ambiental se realiza conforme a lo dispuesto en la citada norma, habiéndose procedido a la convalidación del documento de referencia en agosto de 2010.

El Ayuntamiento de Cascante del Río, en virtud de los artículos 17 y 18 de la Ley 7/2006, ha llevado a cabo la información y participación pública por un periodo de dos meses, habiéndose practicado las siguientes actuaciones:

- Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (BOP TE n.º 61, de 29 de marzo de 2011).
- Anuncio en prensa ("Diario de Teruel" de 17 marzo de 2011).

- Consulta personalizada a las siguientes entidades y organismos públicos: Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Interior, Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, Consejo de Ordenación del Territorio, Dirección General de Patrimonio Cultural, Diputación Provincial de Teruel, Instituto Aragonés del Agua, Comarca Comunidad de Teruel, Confederación Hidrográfica del Júcar, Confederación Hidrográfica del Ebro, Consejo de Protección de la Naturaleza, Fundación Ecología y Desarrollo, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR) y Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.

Durante el periodo de información y participación pública se han presentado las siguientes alegaciones, reclamaciones u observaciones sobre los documentos expuestos:

- Diputación Provincial de Teruel. Informa favorablemente el Plan sin realizar observaciones al respecto.
- Dirección General de Conservación del Medio Natural. No realizan observaciones al planeamiento.
- Instituto Aragonés del Agua. Informa favorablemente tras haber incorporado al planeamiento las medidas indicadas en el primer informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Informa favorablemente la valoración patrimonial y la delimitación de los bienes, sin embargo realiza una serie de observaciones a incluir dentro del planeamiento.
- Dirección General de Interior. Informa favorablemente el plan considerando que no se han identificado riesgos incompatibles con el desarrollo urbanístico, y realizando una serie de recomendaciones a tener en cuenta dentro del planeamiento.
- Dirección General de Ordenación del Territorio. Establece una serie de consideraciones y condicionantes sobre la planimetría, la vivienda aislada y la zona de borde, el transporte o los servicios.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental incorpora las determinaciones del documento de referencia, recoge los aspectos ambientales del municipio e incorpora las figuras de protección que se extienden por el territorio, si bien no se analizan adecuadamente las repercusiones del plan sobre los mismos, puesto que no se establecen medidas suficientes para la conservación de especies como cangrejo de río común, alondra ricoti o crujiente, ni para sus hábitats.

En lo referido al crecimiento se analiza la situación de desarrollo positivo que han experimentado los municipios colindantes con planeamiento, alegando que dicha figura fomenta la



construcción de viviendas, en un entorno próximo a la estación de esquí de Javalambre. Al crecimiento propuesto, se suma la existencia de una zona de borde así como la posibilidad de creación de vivienda aislada en suelo no urbanizable. Se considera que ello puede favorecer la ocupación residencial del territorio en detrimento del sistema de núcleo de población teniendo en cuenta los efectos directos e indirectos que pueden generar sobre el medio natural y sus figuras de protección.

En referencia al dominio público forestal, en la cartografía aportada se observa que el perímetro designado como suelo no urbanizable especial - monte de utilidad pública no coincide con el perímetro delimitado por el Gobierno de Aragón.

Visto el Plan General de Ordenación Urbana de Cascante del Río y su informe de sostenibilidad ambiental; la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón; y demás legislación concordante se emite la siguiente:

Memoria ambiental

La valoración de los efectos ambientales derivados de la ejecución del PGOU, de acuerdo con las normas de protección aplicables y los criterios establecidos en el documento de referencia es la siguiente:

- Efectos sobre el suelo: los efectos cuya duración será permanente y no reversible se refieren al cambio de uso del suelo. La propuesta urbanística que se evalúa ocupa fincas parcialmente construidas o urbanizadas contiguas al casco urbano lo cual se considera adecuado, si bien el crecimiento supone un incremento del 43% respecto al suelo urbano actual y las necesidades de suelo no han sido resultado de un estudio objetivo de población y demanda real de vivienda.

- Efectos sobre la biodiversidad: dentro del planeamiento no se han incorporado todos los enclaves existentes de *Vella pseudocytisus* ni se han adoptado medidas suficientes para garantizar su protección. Tampoco se protegen las zonas propicias para la alondra ricoti en la sierra de Santa Bárbara.

- Generación de residuos: el crecimiento previsto supone un aumento en la producción de residuos sólidos y aguas residuales, cuyas infraestructuras asociadas deberán planificarse para una correcta gestión.

- Efectos sobre el paisaje: los efectos serán de duración permanente y no reversible, siendo reducidos los impactos derivados del crecimiento previsto.

Considerando los principios del desarrollo sostenible que promueve la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, y la Ley 1/2008, de 4 de abril, por la que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón, se establecen las siguientes determinaciones que deberán tenerse en cuenta a lo largo del procedimiento de aprobación del Plan:

1. El planeamiento propone un modelo compacto alrededor del núcleo, sin embargo las necesidades de suelo para uso residencial deberían responder a un modelo de desarrollo fundamentado en las expectativas sociales y demográficas reales del municipio, por lo que se considera conveniente un desarrollo gradual, acoplado a la demanda, teniendo en cuenta las capacidades de carga del territorio y las expectativas de desarrollo sostenible de cada espacio. En consecuencia, y atendiendo al principio de precaución se deberá favorecer la rehabilitación de viviendas, y la nueva construcción en solares ubicados en el interior del casco urbano, frente a la construcción en el suelo urbano ampliado.

2. Se deberán incluir dentro del suelo no urbanizable especial las poblaciones inventariadas de crujiente e incorporar en la normativa las medidas necesarias para su adecuada protección en los suelos con aptitud para su presencia.

3. Se deberán incluir dentro del suelo no urbanizable especial las zonas altas por encima de los 1200 m, situadas al sur del término municipal.

4. La delimitación del suelo no urbanizable especial en lo referido al dominio público forestal deberá adecuarse a los límites establecidos por el Gobierno de Aragón.

5. Para prevenir posible situaciones de exceso de demanda de licencias para construir viviendas unifamiliares aisladas en suelo no urbanizable, se considera necesario establecer



alguna zonificación del territorio con el objetivo de no menoscabar los valores ambientales y paisajísticos del término municipal. Para ello se deberán tener en cuenta posibles riesgos de contaminación de las aguas, zonas de alto riesgo de incendio forestal, según establece la Orden de 13 de abril de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se determinan las zonas de alto riesgo de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Aragón, etc.

6. Se deberán garantizar los servicios y demandas de recursos necesarios para las nuevas zonas a desarrollar, así como del buen funcionamiento y gestión de las actuales, incorporando en la planificación las infraestructuras necesarias para su correcto funcionamiento.

Zaragoza, 28 de septiembre de 2012.

**La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ**